

Panamá, 3 de junio de 2021  
**DGC-DJ-078-2021**

Licenciada  
**VALERIA ZAMORA**  
Representante Legal  
GBM de Panamá, S.A.  
E. S. D.

Licenciada Zamora:

Damos respuesta a la consulta de 21 de mayo de 2021, mediante la cual solicita la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas, respecto a la posibilidad de exoneración de multa por parte de la Universidad de Panamá, referente a la orden de compra No. DSA-0323-2020, del Catálogo Electrónico de Bienes Informáticos, Redes, Comunicación 2019-2020, registrada bajo pedido 2020-1-90-0-08-RC-022384, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 10 de diciembre de 2020.

Señala en su misiva que su exoneración de multa, se basa fundamentalmente en que debido a la situación de la pandemia se generó una sobre demanda de equipos a nivel mundial que ninguno de los fabricantes se imaginó, lo que ha generado cortos de suministro de partes indispensables para la fabricación de procesadores y demás productos relacionados con la industria de PCs, y por ende retrasos en la cadena de producción de los fabricantes.

Igualmente manifiestan que esto ha generado demoras en sus entregas, a pesar de haber comprado hace bastante tiempo pedidos de stock al fabricante y que al darse cuenta de esta situación se dieron de baja en los renglones de Convenio Marco afectados, pero que eso elimina su compromiso en cumplir todas las ordenes ya generadas a su empresa por las diferentes instituciones.

La Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, con facultades tendientes a la adecuada aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la

Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y no al análisis de casos concretos.

No obstante, con el fin de emitir criterio sobre lo consultado debemos acotar que, la suspensión de los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, es decretada mediante Resolución No.DGCP-DS-056-2020 de 26 de marzo de 2020 y levantada mediante la Resolución No.DGCP-DS-059-2020 de 22 de abril de 2020.

De los registros que constan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, podemos observar que la Orden de Compra No. DSA-0323-2020, fue refrendada el día 7 de diciembre de 2020 y publicada el día 10 de diciembre del mismo año.

Ante este panorama debemos enfatizar que, no se observa con la consulta elevada a esta Dirección, documentación alguna que evidencie una solicitud de prórroga previa al vencimiento del plazo de entrega establecido en las Órdenes de Compra No. DSA-0323-2020, por el contrario se presentó solicitud de exoneración de multa ante esta Dirección.

En ese sentido, resulta oportuno reproducir el contenido del Artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 133. Multa por retraso en la entrega. Las solicitudes de prórrogas que se presenten después de la fecha de vencimiento del plazo para la entrega del suministro o servicio o para la ejecución de la obra serán objeto de multas. La multa que se impondrá será entre el 1% y el 4% dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al 20% del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional. (El resaltado es nuestro).**

De la norma citada se desprende la facultad de las entidades contratantes, de aplicar las multas correspondientes a los contratistas que presenten solicitudes de prórrogas, una vez haya vencido el término para la entrega del bien o servicio contratado, tal como es el caso que nos ocupa.

En concordancia con esta norma, el Artículo 132 de la misma excerta legal, preceptúa lo siguiente:



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Artículo 122. Prórroga.** Corresponde a las entidades contratantes aprobar o negar las prórrogas que soliciten los contratistas, así como establecer el término de la prórroga, tomando en consideración la urgencia o necesidad del suministro, servicio u obras contratados.

Por las consideraciones previamente expuestas, esta Dirección no puede acceder a su solicitud de exoneración de multa, toda vez que esta sanción es potestad exclusiva de la entidad que expidió la orden de compra.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**

Directora Jurídica

*ej*